

SAN de 6 de julio de 2020, recurso 113/2018

Permisos en días naturales o hábiles (acceso al texto de la sentencia)

Se trata en este caso de determinar la correcta interpretación de un **convenio colectivo que fija días de permisos retribuidos por diversas circunstancias sin señalar si tales días deben ser considerados hábiles o naturales**. Además, se plantea el debate sobre cuál debe ser el "*dies a quo*" del cómputo de los permisos retribuidos cuando el hecho causante sucede en día no laborable o cuando el trabajador se halla disfrutando de vacaciones.

La AN determina que **es el convenio colectivo el que regula las condiciones de los permisos retribuidos** que mejora, ya que no puede reducir los que establece el art. 37.3 ET, pudiendo fijar en cada caso la fecha de inicio y la duración de esos permisos. En este sentido, la Sala de lo Social establece que **la mención a días, sin aclarar si estos son naturales o hábiles, prevista para los permisos de corta duración, debe interpretarse necesariamente como días laborables**, ya que, si la intención del legislador o de los negociadores del convenio hubiera sido otra, habría utilizado también el adjetivo de días naturales a que se refiere el permiso por matrimonio.

Por último, la Sala entiende que **los permisos retribuidos contemplados en el precepto convencional están indisociablemente ligados al tiempo de trabajo como tal, de modo que los trabajadores no pueden reclamarlos en periodos de vacaciones anuales retribuidas**, sin que estos permisos retribuidos sean asimilables a la baja por enfermedad en los términos de la jurisprudencia del TJUE (entre otras, sentencias de 20 de enero de 2009, asuntos C-350/06 y C-520/06, y de 30 de junio de 2016, asunto C-178/15).